

**AVISO No 255**

27 DE MAYO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 1788 del 18 de mayo de 2022

Persona a notificar: **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**  
Dirección del predio: **JARDINES DEL EDEN MZ 5 CS 26**  
Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



Armenia, 27 DE MAYO 2022

Señor (a):

**MARIBEL GIRALDO OCAMPO**

Dirección de notificación: **JARDINES DEL EDEN MZ 5 CS 26**

Teléfono: 3226661985

Matricula No. **119034**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 255- RESOLUCIÓN-PQRDS 1788 del 18 de mayo de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 255- RESOLUCIÓN-PQRDS 1788 del 18 de mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 119034 "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial - EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1788  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2022PQR574350 DEL 2022-05-02  
MATRICULA No.119034**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **JARDINES DEL EDEN MZ 5 CS 26. Matrícula N° 119034**.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que de acuerdo a lo solicitado, la entidad procedió a realizar visita de verificación, realizada el día 25 de abril de 2021, encontrando lo siguiente:

**“LECTURA 396. 4 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. PREDIO DE 1 PISO. FIRMA MARIBEL GIRALDO”.**

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 119034**, se pudo evidenciar que se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido que no es posible la toma de lectura, toda vez que el aparato de medición de encuentra “BAJO LLAVE”, tal y como se explica a continuación:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
389	0	29	26	DESACUMULACION DE CONSUMO	27/04/2022
0	0	11	42	BAJO LLAVE	28/03/2022
0	0	11	42	BAJO LLAVE	24/02/2022
0	0	11	42	BAJO LLAVE	24/01/2022
0	317	10	42	BAJO LLAVE	27/12/2021

5. Que dado lo anterior, se informa al usuario que la ultima lectura certera del predio es 317 (periodo de diciembre de 2021) y la lectura al 27 de abril de 2022 es 389 (periodo de abril de 2022); presentando un consumo en los ultimos 5 periodos de 72M3. Matrícula N° 119034
6. Que dado lo anterior, se aclara al usuario que los consumos del predio ubicado en **JARDINES DEL EDEN MZ 5 CS 26**, fueron facturados por la entidad; por lo anterior no se encuentra procedente ajustar las facturas objeto de reclamo. **Matrícula N° 119034**.

7. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”. **Matrícula N° 119034.**
8. Que, así mismo es importante recordar a la peticionaria, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: “**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**”.
9. Que la entidad le informa que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.
10. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en los predios, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 119034.**
11. Que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**, que para el periodo de facturación del mes de abril de 2022, se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS debido que no es posible la toma de lectura, ya que el aparato de medición de encuentra “BAJO LLAVE”. **Matrícula 119034.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**, que la ultima lectura certera del predio es 317 (periodo de diciembre de 2021) y la lectura al 27 de abril de 2022 es 389 (periodo de abril de 2022); presentando un consumo en los ultimos 5 periodos de 72M3. Matrícula N° 119034.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar y aclarar al (la) peticionario(a), señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**, que los consumos del predio ubicado en **JARDINES DEL EDEN MZ 5 CS 26**, fueron facturados por la entidad; por lo anterior no se encuentra procedente ajustar las facturas objeto de reclamo. **Matrícula N° 119034.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**, que: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final; *Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° establece que se debe Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO**, que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146:** *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al (la) peticionario(a), señor(a) **MARIBEL GIRALDO OCAMPO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2021).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA ESP.

